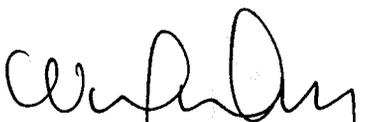


**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 251**

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 02219**, por el (la) señor(a) **LIGIA DEL SOCORRO MENESES SOLANO**, PTANA 3-30-17457 del 25 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy tres (03) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 14 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 3 folios.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial

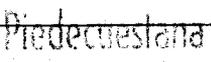
**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.**



Proyecto: D.A.T.B Coordinado/a de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

PQR

	 <b>CARTAS</b>	Código: GCI-MC.CDR01-200.F07
		Versión: 0.0
		Página 4 de 3

**PTANA 3-30-17457**

**Piedecuesta, 01 de agosto de 2018**

**Señora:**  
**LIGIA DEL SOCORRO MENESES SOLANO**  
 Carrera 20 N° 7 - 50  
 Barrio La Colina  
 Piedecuesta

**Asunto:**  
**Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17457 del 01 de agosto de 2018, Rad. 02219, recibido el 25 de julio del 2018.**

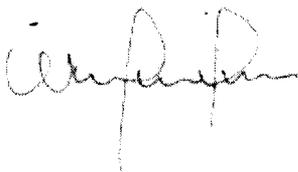
Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión **PTANA 3-30-17457** del 01 de agosto de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUB

Proyectó: Miguel Bautista Fernández - Abogado Contratista



PIEDECUESTANA, 804.005.441-4

CARTA COPIA  
**6620221719**

2147  
 Ligia Del Socorro Meneses Sola  
 Cr 20 7 52b La Colina / Piedecuesta

PIEDECUESTANA  
 804.005.441-4 CARTA COPIA  
 C.A. 01.08.2018 6167



PIEDECUESTANA  
 804.005.441-4  
 CR 20 7 52B LA COLINA

COPIA

2 Ago 18 grupo 5397,65  
 6620221719

21719  
**COPIA**

C.P.68547000

142

# 217

6167

R: 2 Ago 18 13:29  
 E: 3 Ago 18 13:29

gr 6: \$597.65  
 6620221719

<b>ELABORO</b> Coordinador de Calidad	<b>FECHA</b> 24/05/2016	<b>REVISO</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 25/05/2016	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



	Piedecuestana <b>CARTAS</b>	Código: GCI-MC.CDR01-200.F07
		Versión: 0.0
		Página 1 de 3

PTANA 3-30-17457

Piedecuesta, 01 de agosto de 2018

**Señora:****LIGIA DEL SOCORRO MENESES SOLANO**

Carrera 20 N° 7 - 50

Barrio La Colina

Piedecuesta

**Ref. Respuesta a reclamación por, rompimiento de solidaridad.**

Respuesta al oficio de fecha 25 de julio de 2018, interpuesto por la señora **LIGIA DEL SOCORRO MENESES SOLANO radicado** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2219**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

La figura de la solidaridad en materia de servicios públicos prevista en el artículo 130 de la ley 142 de 1994 tiene su origen en la regulación de las obligaciones solidarias en el artículo 1568 del Código Civil, por tanto, sus efectos son similares, en particular los siguientes:

1. El acreedor, que en este caso es el prestador de servicios públicos, puede exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, esto es, dirigirse contra los tres: usuario, suscriptor y propietario o poseedor, o contra el que elija.
2. El deudor solidario a quien se haga el cobro, está obligado a pagar la totalidad de la deuda y no puede exigir el beneficio de división.
3. Si la Empresa solamente se dirige contra uno o alguno de los deudores solidarios, no por ello pierde el derecho de dirigirse contra los otros, pero si obtiene algún pago parcial, solo puede luego exigir la parte que no fue satisfecha.
4. El pago total o parcial extingue la obligación solidaria respecto de todos.

Además, una vez el suscriptor o propietario, en su calidad de deudor solidario haya pagado la totalidad de la obligación, puede ejercer las acciones pertinentes contra el usuario cuando sea el caso.

La figura de la solidaridad en materia de servicios públicos domiciliarios, se encuentra consagrada en el artículo 130 de la ley 142 de 1994, así:

*Artículo 130. Partes del Contrato. (Modificado por el artículo 18 de la ley 689 del 2001) Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

*(...) Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio.*

<b>ELABORO</b> Coordinador de Calidad	<b>FECHA</b> 24/05/2016	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 25/05/2016	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa  
Teléfono: (037) 6550058  
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am y  
1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>

@pds\_Prensa

[www.facebook.com /Piedecuestana de servicios Públicos ESP](http://www.facebook.com/Piedecuestana.de.servicios.Públicos.ESP)

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GCI-MC.CDR01-200.F07
		Versión: 0.0
		Página 2 de 3

Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.

Lo anterior implica que en aquellos casos en que el usuario de un servicio público domiciliario **sea diferente** al propietario o poseedor del inmueble, entre el uno y el otro se genera la figura jurídica de la solidaridad, por concepto de las deudas generadas por la prestación del servicio; de esta forma, la empresa prestadora tiene la facultad de cobrar dichas deudas tanto al usuario del servicio, como al propietario del inmueble.

De otra parte, con forme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 citado, es obligación de la empresa suspender el servicio por el no pago del mismo, dentro del término estipulado en el contrato de condiciones uniformes, sin que este exceda los dos períodos de facturación cuando esta sea bimensual y de tres períodos cuando esta sea mensual.

Una vez revisada la base de datos de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos encontró que la dirección Carrera 20 N° 7 – 50 del Barrio la Colina de Piedecuesta, corresponde a la suscriptora **LIGIA DEL SOCORRO MENESES SOLANO** quien a la fecha registra una mora en el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y registra un saldo pendiente por cancelar de \$7.390.220 estableciéndose que esta conducta de atrasarse con la empresa lo ha hecho de forma repetitiva.

De lo anterior, la ley 142 de 1994 establece que los usuarios pueden realizar peticiones, quejas y reclamos en concordancia del artículo 74 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, una vez revisando la solicitud radicada en PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP para la contestación a su requerimiento es preciso que complete los requisitos establecidos en la mencionada ley para el trámite de la petición incoada , dado lo anterior se la conmina a completar la petición allegando lo siguientes documentos:

1. Certificado de libertad y tradición actualizado el cual deberá ser allegado a la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente escrito so pena del desistimiento tácito de la petición, tal y como lo señala el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
2. Contrato de arrendamiento, y/o documento que pueda acreditar que el predio ubicado en la Carrera 20 N° 7 – 50 del Barrio la Colina de Piedecuesta estuvo arrendando en los años 2012 y siguientes

Lo anterior en virtud a que no se encontraron dentro del escrito presentado el 25 de julio de 2018. Siendo ellos necesarios para verificar la configuración del rompimiento de la solidaridad. Finalmente, se le informa que el término para contestar la petición queda suspendido a partir de la fecha y se reactivara al día siguiente de la presentación en debida forma y con la totalidad de los requisitos establecidos en la petición conforme lo ordena el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

#### RESUELVE:

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/09/2016



	<h1>CARTAS</h1>	Código: GCI-MC.CDR01-200.F07
		Versión: 0.0
		Página 3 de 3

**PRIMERO: SUSPENDER** los términos de la presente petición por no cumplir con los lineamientos legales conforme a lo señalado con anterioridad hasta la recepción de los documentos necesarios para completar la solicitud del usuario.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la usuaria **LIGIA DEL SOCORRO MENESES SOLANO**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente escrito allegue la documentación exigida para llevar a cabo el trámite de la petición incoada.

**TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto en trámite.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: Miguel Bautista Fernandez – Abogado Contratista 

<b>ELABORO</b> Coordinador de Calidad	<b>FECHA</b> 24/05/2016	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 25/05/2016	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

